

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 405/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Feliz.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se aumenta, de ocho mil Cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100 (**RD\$8,450.00**), a la suma de treinta mil pesos con 00/100 (**RD\$30,000.00**), mensuales la pensión que recibe el señor **Adon Zenon Ferreira Vásquez**

Ref. : **No. Exp.06713 Oficio No.000704 de fecha 4 -09-2009**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se aumenta, de ocho mil Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100(**RD\$8,450.00**), a la suma de treinta mil pesos con 00/100(**RD\$30,000.00**), mensuales la pensión que recibe el señor **Adon Zenon Ferreira Vásquez**
2. Este proyecto fue presentado por el señor Andrés Bautista García, Senador de la República por la Espaillat.

Facultad Legislativa Congresual:

- 1) La facultad legislativa congresual para dictar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 8, numeral 17, de la Constitución Política de la República Dominicana, que expresa:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

- 2) El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No.638-04, del 13 de julio del año 2004.

Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones.

- 1) En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos **“Dicha”** por **“Esta”** a fin de utilizar un termino no genérico, sino específico y **“será”** por **“debe ser”**. para que se lea de la siguiente manera:

“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos”

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa